

Montevideo, 10 de octubre de 2023

CIRCULAR No. 6

Asunto: Aportes de Bancos y Cooperativas de Intermediación Financiera – modificación del artículo 9 de la Recopilación de Normas de Protección del Ahorro Bancario

Se pone en conocimiento de los bancos y cooperativas de intermediación financiera que por Resolución del Directorio de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario N° 25/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, se resolvió modificar, al amparo del art. 47 de la Ley No. 17.613 de fecha 31/12/2002, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley No. 18.401, de fecha 24/10/2008, la circular número 1 en lo relativo al régimen de aportación de los Bancos y Cooperativas de Intermediación Financiera, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

Artículo 9. APORTES AL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS BANCARIOS. Los aportes que deberán efectuar las instituciones en función de sus rangos de riesgo se conformarán de una parte fija por moneda de constitución del depósito y de otra variable. La parte fija para depósitos en moneda nacional se calcula como el 1‰ (uno por mil) anual del promedio anual de montos de depósitos garantizados constituidos en esa moneda y, para depósitos en moneda extranjera como el 1,5‰ (uno con cinco por mil) anual del promedio anual de montos de depósitos garantizados constituidos en dicha moneda. En el caso de los depósitos no garantizados (excluidos los depósitos del Gobierno Central y del Banco de Previsión Social constituidos en cada institución aportante), el aporte es del 1‰ (uno por mil) anual del promedio anual de dichos depósitos, ya sean en moneda nacional o en moneda extranjera.

La parte variable, que se aplica sólo para los depósitos garantizados ya sean en moneda nacional como en moneda extranjera, se calcula en función de las distintas categorías de riesgo definidas en la Metodología de categorización de rangos de riesgo vigente y con las alícuotas que se presentan a continuación:

- Riesgo I: 0 ‰ (cero por mil) anual
- Riesgo II: 0,5 ‰ (medio por mil) anual
- Riesgo III: 1 ‰ (uno por mil) anual
- Riesgo IV: 1,5 ‰ (uno y medio por mil) anual
- Riesgo V: 2 ‰ (dos por mil) anual

La presente modificación entrará en vigencia a partir del 01/10/2023.

GABRIEL LEMUS
Gerente General

DANIEL DOMINIONI
Presidente